



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*



**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
Nº 057 /10**

8

Sucre, 01 de Marzo de 2010

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 04 de noviembre de 2009, el H. Concejo Municipal, consideró el Informe No. 576/09 de 27 de octubre de 2009, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, con relación a la representación que fue realizada por el Ing. Domingo Martínez Cáceres, en su condición de VICEPRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL, en contra de la Resolución No. 628/09 y además tomando en cuenta el Informe Legal No. 039/09, emitido por el Asesor General del Pleno, en base a los antecedentes y las consideraciones administrativo legales, se propuso al Pleno del Ente Deliberante, lo siguiente:

- 1) ABROGAR la Resolución Municipal No. 628/09 de 02 de octubre de 2009, por las consideraciones anotadas y los fundamentos legales expuestos en la representación realizada por el Concejal: Ing. Domingo Martínez Cáceres y el Informe Legal No. 039/09 suscrito por el Asesor del Pleno del H. Concejo Municipal.
- 2) INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, QUE UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA, realice Auditoria Interna Especial, a los efectos de que se determine si existe ó no daño económico valuable en dinero y perjuicios causados en contra de la H. Alcaldía Municipal, se determine a los presuntos responsables (si lo existieren) como emergencia de los resultados del proceso social seguido por el señor Remberto Tavel Torres, en contra de la Institución Edil; conocidos los mismos, a través del Dictamen de Responsabilidad (según los casos y competencias, siempre que así lo ameriten) se inicien las acciones legales que correspondan. **(La referida propuesta no fue aprobada por el Pleno del Ente Deliberante, por no haber obtenido los votos suficientes conforme a la normativa establecida).**

Que, a través de la **Resolución No. 628/09 de 02 de octubre de 2009**, emitida por el H. Concejo Municipal, se INSTRUYE a la Directiva del Ente Deliberante, inicie proceso de repetición en contra de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, Lic. Aydeé Nava Andrade, en conformidad al art. 32 de la Ley 1178, debiendo la Directiva informar al Pleno, sobre los resultados de la acción de repetición en el plazo no mayor a 15 días de aprobada la presente Resolución.

Que, revisado los antecedentes, se evidencia que al momento de la aprobación y emisión de la Resolución No. 628/09 de 02 de octubre de 2009, el proceso social de referencia, no se encontraba concluido y estaba con trámites incidentales en ejecución de sentencia y con recursos de apelación como consta en obrados, a instancia del demandante Sr. Remberto A. Tavel Torres, pidiendo REINTEGROS sobre aguinaldos y vacaciones (2008 y 2009), **sobre el tema, el Sr. Juez de la Causa, mediante proveído de 08 de diciembre de 2009, conmina su pago de los reintegros, bajo apremio corporal, al representante legal de la H. Alcaldía Municipal** (actuaciones que datan del mes de diciembre 2009 e incluso enero de 2010, respectivamente).

Que, se deja claramente establecido que la Resolución No. 628/09 de 02 de octubre de 2009, no fue ejecutada en su momento por la Directiva del H. Concejo Municipal, en razón de que el proceso social iniciado por el señor Remberto A. Tavel Torres, en contra de la H. Alcaldía Municipal, no se encontraba concluido, es decir ejecutoriado, hecho que inviabilizaba cumplir y ejecutar la referida Resolución, razón por la cual cursa en antecedentes, que los reintegros demandados que corresponden a las gestiones 2008 – 2009 (vacaciones y aguinaldo) fueron procesados y aprobados en el Ejecutivo Municipal el 29 de diciembre de 2009, conforme consta en los Registros de Ejecución de Gastos SIGMA **(que se adjuntan).**

*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 2 de 3
RM N°057/10

Que, por memorial de 21 de enero de 2010, la Directiva del H. Concejo Municipal, se apersona y solicita CERTIFICACIÓN al Juzgado de Partido 2do. del Trabajo y Seguridad Social, Administrativo Coactivo Fiscal, dentro del proceso social seguido por el señor Remberto A. Tavel Torres, en contra de la H. Alcaldía Municipal, pidiendo lo siguiente: Si el referido proceso y los incidentes formulados por el demandante, se encuentran plenamente ejecutoriados, sobre el tema el Sr. Juez, mediante proveído de 26 de enero de 2010, señala: "..... que por la complejidad del proceso, se hace dificultosa expedir la certificación solicitada, sin embargo para obtener una mejor información, dispone se extiendan fotocopias legalizadas en favor de los impetrantes", atentos a la misma, se tienen todos los antecedentes (en tres cuerpos que se adjuntan).

Que, asimismo se hace necesario dejar establecido, que el art. 113 -II de la Nueva Constitución Política del Estado, dice: "En caso de que el Estado sea condenado a la reparación patrimonial de daños y perjuicios, deberá interponerse la acción de repetición contra la autoridad o servidor público responsable de la acción u omisión que provocó el daño" (norma constitucional que tiene relevancia en materia penal).

Que, tomando en cuenta los fundamentos legales contenidos en los Informes Nos. 438/00 (POR MINORIA) y 576/09, emitidos por la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, la representación de 05 de octubre de 2009, realizada por el Ing. Domingo Martínez Cáceres, el Informe legal No. 039/09 emitido por el Asesor General del Pleno, a la fecha asumiendo los fundamentos en lo que corresponda y estando concluido el mismo, amerita reconsiderar y abrogar la Resolución No. 628/09 de 02 de octubre de 2009, tomando en cuenta que el actual representante legal del Gobierno Municipal, no tienen impedimento o conflicto de intereses, para asumir competencia en el conocimiento del presente caso.

Que, el actual Alcalde Municipal a.i. de la Sección Capital Sucre, Dr. Hugo Tomas Loayza Nava, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal y REPRESENTANTE LEGAL del Gobierno Municipal de Sucre, no tiene ningún impedimento de carácter legal y tampoco conflicto de intereses, para representar legalmente a la Institución Edil, en este tipo de procesos judiciales y otros, conforme lo establecen los arts. 43 y 44 numeral 1) de la Ley de Municipalidades

Que, con este antecedente y estando legalmente habilitado el señor Alcalde Municipal de la Sección Capital Sucre, es perfectamente viable que el Ejecutivo Municipal, inicie las acciones legales que correspondan, para recuperar el supuesto daño económico que se hubiere causado al Gobierno Municipal, como emergencia de la destitución del cargo al señor Remberto A. Tavel Torres, teniendo fuero sindical, en este caso, si la Directiva del H. Concejo Municipal, asume la decisión de iniciar la acción judicial (en la vía civil, penal, social, administrativa y otra), existe el riesgo que sea INCIDENTADA POR LA DEMANDADA O LOS DEMANDADOS POR FALTA DE PERSONERIA O REPRESENTACION LEGAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL en este tipo de procesos, esta acción dificultaría tener los resultados esperados.

Que, en Sesión Plenaria de 01 de marzo de 2010, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento y considerado el Proyecto de Resolución, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo con los procedimientos establecidos en el art. 22 de la Ley de Municipalidades y art. 157 del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates, en base a los fundamentos establecidos, ha determinado reconsiderar y abrogar la Resolución No. 628/09 de 02 de octubre de 2009 y luego instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, inicie la acción judicial en la vía que corresponda, en contra de la Lic. Aydeé Nava Andrade, ex Alcaldesa Municipal de la Sección Capital Sucre y los servidores públicos del GMS, que así lo ameriten, como emergencia de la destitución del cargo al señor Remberto A. Tavel Torres, del Ejecutivo Municipal, teniendo fuero sindical y tomando en cuenta los resultados del proceso social iniciado por el señor Remberto Armando Tavel Torres, en contra de la H. Alcaldía Municipal, en el cual se advierte un presunto daño económico – causado a la Institución Edil, por los pagos, reintegros, costas y honorarios profesionales realizados por la H. Alcaldía Municipal en favor del demandante, debiendo cuantificarse en base a las normas que rigen para el efecto.

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.


Art.1º RECONSIDERAR Y ABROGAR la Resolución No. 628/09 de 02 de octubre de 2009, por las consideraciones anotadas.

Art.2º INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, inicie la acción judicial en la vía que corresponda, en contra de la Lic. Aydeé Nava Andrade, ex Alcaldesa Municipal de la Sección Capital Sucre y los servidores públicos del GMS, que así lo ameriten, como emergencia de la destitución del cargo al señor Remberto A. Tavel Torres, del Ejecutivo Municipal, teniendo fuero sindical y tomando en cuenta los resultados del proceso social iniciado por el señor Remberto Armando Tavel Torres, en contra de la H. Alcaldía Municipal, en el cual se advierte un presunto daño económico – causado a la Institución Edil, por los pagos, reintegros, costas y honorarios profesionales realizados por la H. Alcaldía Municipal en favor del demandante, debiendo cuantificarse en base a las normas que rigen para el efecto y los procedimientos establecidos, en función a los antecedentes y resultados del proceso y los pagos que se hubieran realizado directamente al demandante, para lograr la repetición.(adjunta expedientes).

Art.3º El Ejecutivo Municipal, deberá informar al Ente Deliberante, en un plazo máximo de 30 días, de las acciones asumidas, en cumplimiento a la presente Resolución.

Art.4º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal .

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Lic. Domingo Martínez Cáceres
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Sra. Linda Parde Jadue Aramayo
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

